

LEY N.º 2966

**Ferrocarril de Jatunhuasi:
autorizando al Ejecutivo
para celebrar un empréstito
destinado á su construcción**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con uno ó más bancos ó con capitalistas de esta Capital, un empréstito de trescientas mil libras peruanas de oro, con el interés anual de siete por ciento y amortización anual acumulativa por sorteo y á la par de uno por ciento, destinado á la construcción del ferrocarril de Jatunhuasi.

En garantía de este empréstito el Gobierno podrá afectar la contribución de minas entregando al Banco ó Bancos ó á los capitalistas con quienes se contrae el empréstito, su recaudación con un premio de medio por ciento.

Artículo 2.º—El tipo de colocación del empréstito será no menor de noventa y cuatro por ciento.

Artículo 3.º—La obra misma del ferrocarril constituirá garantía hipotecaria de los bonos que se emitan por el importe del empréstito.

Artículo 4.º—Los cupones de intereses de los bonos quedan exentos del pago de la contribución sobre la renta.

Artículo 5.º—Si un año después de haberse entregado el ferrocarril al tráfico público, los productos libres de la explotación no cubren el importe anual del servicio del empréstito, el Poder Ejecutivo fijará un recargo al flete no mayor de dos soles cincuenta centavos por cada tonelada de carbón, el cual se cobrará mientras el producto libre del tráfico no cubra el importe del servicio en referencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente

F. R. Lanatta, Senador Secretario

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

Víctor M. Maúrtua.